



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 7 de Octubre de 1939 disponiendo que la primera fuente de derecho, aplicable a los problemas que se susciten con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituida por los Convenios internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

Desde la Ley de 9 de Septiembre de 1857 viene la Administración Central de Instrucción Pública preocupándose del problema producido por la diversidad legislativa internacional en materia de títulos y estudios ante las crecientes relaciones de los diferentes países y de sus respectivos súbditos. Disposiciones varias, a partir de aquella Ley fundamental, todavía vigente en su mayor parte, han de dar soluciones parciales, más o menos certeras, según las necesidades vividas o apremiantes de cada momento, si bien, con una notoria falta de coordinación y de sistemática que produce visible perturbación en los aplicadores deseosos de seguir con los máximos respetos el precepto escrito. Después de una legislación inorgánica ya copiosa, cuanto que a las normas generales puede ser agregada una casuística abundante y contradictoria, todavía se presentan casos en la práctica que no han sido previstos, a pesar de no revestir caracteres excepcionales o que requieren modos nuevos impuestos por tónicas nuevas, pues cuando menos la evolución legislativa ha de producir cierto aligeramiento de forma con su correlativa ampliación espiritual buscando el más templado equilibrio entre la garantía y la rapidez de la vida para la mejor adecuación del derecho.

Por ello, conviene ordenar cuanto aparece disperso en documentos oficiales, seleccionando lo que la práctica sancionó como bueno y creando aquellos preceptos que el momento actual reclama para dar justa solución a los casos que sean planteados. En consecuencia, a propuesta del

Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La primera fuente del Derecho aplicable a los problemas que se susciten con motivo de estudios y títulos extranjeros, estará constituida por los Convenios internacionales actualmente en vigor y por los que sean celebrados en lo sucesivo.

En defecto de Convenios habrá de ser estudiado, siempre, cada caso que se plantee, teniendo presente los principios generales de reciprocidad que habrán de suscitar los intereses probando, en su caso, la existencia de precepto legal del país de que se trate, que permita aplicarlos.

Artículo segundo. Cuando en los Convenios internacionales no se encuentre previsto el caso planteado o cuando no exista Convenio alguno o no sea posible tener en cuenta el criterio de reciprocidad, serán aplicados los artículos sucesivos que comprenden las siguientes situaciones.

A) Estudios parciales o totales hechos y títulos obtenidos por españoles en el extranjero.

B) Estudios parciales o totales hechos y títulos obtenidos por extranjeros.

a) En España.

b) En otro país.

Artículo tercero. Los ciudadanos españoles que deseen convalidar en España los Estudios parciales o totales realizados y los títulos de cualquier grado de enseñanza obtenidos en Establecimientos oficiales de país extranjero en sustitución de los nacionales, lo solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, especificando y documentando fehaciente y claramente sus pretensiones.

Si se trata de obtener validez para un título oficial de cualquier clase y categoría que tenga su equivalente en nuestro país, la concesión será hecha sobre la base de realizar los ejercicios del grado o reválida exigidos normalmente en los estudios españoles respectivos, o un examen de conjunto que, en cualquier otro caso, deberá ser acordado. La concesión hecha para un título supondrá siempre la validez de todos los estudios y títulos inferiores de carácter previo.

Si lo que se solicita es la conmutación de estudios parciales, la concesión tendrá siempre carácter excepcional y graciable.

En todos los casos habrán de preceder a la concesión los informes de la Administración consultiva. Y el acuerdo afirmativo del Ministerio llevará aparejada la condición de abonar en el Establecimiento correspondiente cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos por los interesados en el caso del uso normal de los servicios españoles.

Los peticionarios podrán elegir libremente el Establecimiento donde deseen continuar o ultimar las pruebas o tramitaciones respectivas, siempre que haya términos hábiles para ello. Y al Ministerio corresponde ejercer la gracia de declarar la exención individual de parte o de la totalidad de los derechos aludidos en el párrafo anterior.

Para los estudios realizados y títulos obtenidos en el Colegio Español de la Universidad de Bolonia, continuarán en vigor la Real Orden de siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete y el artículo segundo del Real Decreto de veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco. Y respecto a los de la Universidad de Manila se estará a lo dispuesto en Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto. Los ciudadanos extranjeros podrán iniciar estudios, realizar grados y obtener títulos en todos los Centros españoles, previo el abono de los derechos correspondientes y sin necesidad de concesión especial. Estos estudios y diplomas no tendrán validez profesional en nuestra Nación.

Para otorgar valor profesional a los títulos españoles obtenidos por extranjeros, el Ministerio habrá de atenerse a lo que disponga la legislación general que regule el trabajo y el ejercicio profesional en España por ciudadanos extranjeros; y la concesión tendrá, siempre, carácter excepcional, revocable y temporal.

Artículo quinto. Los estudios parciales o totales realizados y los títulos obtenidos en el extranjero por personas de nacionalidad extranjera, podrán ser conmutados por sus equivalentes en nuestros Centros, sin efectos profesionales en España. En todo caso, deberá ser oída la Administración consultiva, practicados los ejercicios de reválida o examen de conjunto que previene el artículo tercero para cuando se trate de estudios completos, y abonados los derechos correspondientes a cada enseñanza, grado, servicio o diploma.

La concesión de validez hecha pa-

ra un diploma o grado, supone la de los inferiores, y también el reconocimiento de la capacidad para pasar a estudios superiores, siempre bajo la condición de que no sean producidos efectos profesionales en nuestro país.

Pero el Ministerio podrá autorizar individualmente a los extranjeros que hubieren obtenido la convalidación de sus títulos el ejercicio profesional, con arreglo a la legislación general indicada en el párrafo último del artículo anterior y con el mismo carácter restrictivo.

Artículo sexto. Al Ministerio de Educación Nacional corresponde ejercer la gracia individual, colectiva o territorial de declarar la exención de parte o de la totalidad de los derechos académicos y administrativos que deben ser abonados por los extranjeros en todos los casos, como se indica para los españoles en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por los artículos anteriores.

El Ministerio de Educación Nacional dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ MARTÍN.

4271

DECRETO de 12 de Octubre de 1939 creando con el nombre de «Becas de la Victoria» con el número de ciento anuales para estudiantes universitarios, que serán adjudicadas a todas las Naciones hispano americanas y Filipinas.

España, que alega su condición de eje espiritual del mundo hispánico como título de preeminencia en las empresas universales, no puede dejar de recoger, en los momentos presentes los anhelos que la juventud intelectual sudamericana nos hace llegar de los más lejanos confines.

Quiere por ello el Gobierno abrir ancho cauce a las juventudes estudiantiles hispánicas para que puedan completar su formación cultural en el seno de la Madre Patria. Con ocasión, pues, del día de la Raza, en este Primer Año de la Victoria, se crea un número importante de becas para estudiantes universitarios de Hispano América y Filipinas, los cuales podrán así venir, cruzando el

Océano, a cursar en nuestras Universidades, a investigar en nuestros Archivos y a admirar en nuestros Museos las obras de la cultura, de la historia y del arte, de donde su más íntimo y auténtico ser espiritual procede.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Bajo el nombre de «Becas de la Victoria», el Ministerio de Educación Nacional crea cien becas anuales para estudiantes universitarios, que serán adjudicadas a todas las Naciones hispano americanas y Filipinas.

Artículo segundo. En el Presupuesto presente y en los sucesivos se habilitarán los créditos necesarios para el establecimiento y continuidad de estas Becas, de modo que puedan comprender ciclos completos de carreras o estudios universitarios.

Artículo tercero. El Ministerio de Educación Nacional dictará la reglamentación oportuna para la adjudicación de estas Becas, que se ha de procurar recaigan siempre entre los destacados valores de las juventudes que se agrupen en torno a los ideales básicos de la Hispanidad.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Educación Nacional, **JOSE IBÁÑEZ MARTIN.**

4272

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 dictando normas sobre el traspaso de los servicios de intervención y liberación de créditos y reclamaciones de terceros de 11 de Noviembre de 1939.

Excmos. Sres.: Venciendo el día 13 del actual el período de funcionamiento transitorio de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, y siendo preciso proceder a la liquidación y entrega de todos los servicios atribuidos a las mismas que, no obstante haberse ido realizando en la medida en que las circunstancias lo han permitido, no se ha podido llevar a completo término, se hace indispensable ordenar la rápida liquidación de dichos organismos, a la vez que adoptar medidas que regulen claramente la sustitución de las funciones atribuidas a los mismos.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Ley de 9 de Febrero último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero. Las Comisiones Central y Provinciales de Incautaciones de Bienes, una vez que hayan cesado en sus funciones en la fecha señalada en la Ley de 12 de Agosto último, procederán, con la mayor brevedad posible, a rendir cuentas y a hacer entrega de los servicios que vinieran teniendo a su cargo, a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas y Organismos de ellos dependientes, en lo que sea de la competencia de los mismos, y a la Jefatura Superior Administrativa de

Responsabilidades Políticas de los expedientes de créditos intervenidos y de los demás asuntos que le estén atribuidos a la misma.

Segundo. La Jefatura Superior Administrativa asumirá las facultades y atribuciones conferidas a las expresadas Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, en materia de créditos intervenidos, siendo la competente para acordar respecto a la clasificación y liberación de éstos y para conocer de las incidencias que se promuevan con tal motivo.

Tercero. El personal técnico adscrito a las Comisiones Central y Provinciales repetidas continuará a las órdenes de la Jefatura Superior Administrativa en las funciones que venía desempeñando o en las que ésta les señale.

Cuarto. La Jefatura Superior Administrativa podrá designar provisionalmente y con carácter de temporero el personal auxiliar que sea preciso para el desempeño de sus funciones, con cargo a los gastos de Administración autorizados por la Orden de 27 de Junio último.

Quinto. La Jefatura Superior Administrativa podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Sexto. En las reclamaciones de terceros que, según la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de Febrero último, han de ser resueltas con arreglo a la legislación anterior, el Ministerio de Justicia determinará la entidad o funcionario cuyo informe haya de sustituir al de la Comisión Central de Incautaciones y a quien, una vez determinado, habrá de remitir este organismo las que se encuentren pendientes en ese caso.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes.

4273

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Fijados por la Presidencia del Gobierno en Orden de 13 del mes de Noviembre anterior «B. O. del Estado núm. 320, del día 16 del mismo mes», los precios del aceite de oliva, habrá de entenderse que el de 267'50 pesetas los 100 kilos para los aceites corrientes, tres grados, sin envasar y situado sobre wagón origen, para el cosechero, productor y fabricantes, regirá hasta el fin de Octubre del año próximo, quedando obligados a dar declaración del producto destinado para la venta, en la forma y términos que están prevenidos; en el bien entendido que de no salir aceite al mercado se procederá a su incautación.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO.**

4894

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día dieciséis del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	668j39	140 metros tejidos algodón negros, a 1'50 pesetas metro	210
2.º	668j39	154 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	231
3.º	668j39	129 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	193'50
4.º	668j39	123 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	184'50
5.º	668j39	136 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	204
6.º	668j39	110 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	165
7.º	668j39	121 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	181'50
8.º	668j39	129 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	193'50
9.º	668j39	147 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	220'50
10	668j39	149 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	223'50
11	668j39	176 metros tejidos algodón negros, a 1'50 pesetas metro	264
12	668j39	147 metros tejidos algodón teñidos, a 1'50 pesetas metro	220'50
13	668j39	168 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	252
14	668j39	179 metros tejidos algodón rayados, a 1'50 pesetas metro	268'50
15	168j39	159 madejas de hilo de algodón, a 0'50 ptas. una..	79'50
16	168j39	250 cartuchos de escopeta, calibre 12 y 16, a 0'20 pesetas uno	50
		99 carretas hilo para coser, a 0'50 pesetas uno....	49'50
		12 pañuelos para la cabeza, negros, a 2 ptas. uno..	24
		Total lote 16	123'50
17	168j39	13 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	162'50
18	168j39	19'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	243'75
19	168j39	22'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	281'25
20	168j39	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	250
21	168j39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	281'25
22	168j39	20 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	250
23	168j39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	275
24	168j39	19 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	237'50
25	168j39	21 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	262'50
26	409j39	26 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	325
27	409j39	27 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	337'50
28	409j39	25 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	312'50

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
29	409 39	28 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	350
30	700 39	51 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	255
31	701 39	50 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	250

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

(83'20 pstas.)

4868

Ministerio de Agricultura

SERVICIO DE POSITOS

Circular

Antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de Pósitos de los pueblos que a continuación se detallan, remitirán los servicios que reiteradamente se les vienen reclamando:

Arroyomolinos de Montánchez.
Berrocalejo.
Cachorrilla.
Garciaz.
Hernán Pérez.
Hinojal.
Logrosán.
Morcillo.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de Paniagua.
Torreorgaz.
Villanueva de la Sierra.

Para efectuarlo, se atenderán a las normas siguientes:

1.ª Los que tengan partes sin rendir del año 1936 o anteriores, lo harán en uno sólo, comprendiendo todas las operaciones verificadas en el mismo.

2.ª Los que no hayan rendido partes de los años 1937 y 1938, lo harán en dos, comprensivo cada uno de uno de esos años.

3.ª En cuanto a los correspondientes al año 1939, enviarán uno por cada mes, hasta el de Noviembre inclusive, reflejando todas las operaciones habidas con exactitud y cuidado.

4.ª Remitirán por giro postal dirigido al Servicio de Pósitos, Madrid, el importe del contingente de los años 1935, 1936, 1937 y 1938, no siendo que puedan justificar que están al día en esta obligación, mediante el envío de la carta o cartas de pago expedidas por el Servicio.

Transcurrida la fecha del 15 de Diciembre sin que por alguno de los Alcaldes de los pueblos citados se hubiere cumplido los servicios mencionados, quedará incurso en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva sin contemplaciones.

Madrid, 27 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario. (Firmado).

4902

Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO

Por el presente convoco a todas cuantas personas tengan algo que alegar en contra de la probidad de conducta y antecedentes políticos de los señores componentes de la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, para que, en el término improrrogable de DIEZ DIAS, se presenten a declarar cuanto a este efecto conduzca, ante mí, en los locales de la Delegación de Trabajo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, no habrá lugar a reclamación alguna.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, en funciones de Juez Instructor, José María Lepe de la Cámara. 4916

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día dieciocho del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Enero próximo a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, leña, carbón vegetal, paja, pienso y sustitutos de piensos.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican: Leña de encina, cantidad ilimitada. Carbón vegetal, ídem ídem. Paja corta, ídem ídem. Sustitutos de piensos, ídem ídem. Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del día dieciocho del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer el prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebrero.

(18'80 pstas.)

4778

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Aprobado por el pleno el presupuesto de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia, para el próximo ejercicio de 1940, el cual comprende también el del Instituto Provincial de Sanidad, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades y particulares a quienes aquel afecta, que queda expuesto el citado presupuesto durante diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad (Delegación de Hacienda); pudiendo presentarse en este mismo plazo las reclamaciones que se crean oportunas, asimismo se hace saber que quedan nulas y sin ningún valor ni efecto las reclamaciones que algunos Ayuntamientos habían formulado en virtud de nota particular que se les remitiera en relación a dicho presupuesto.

Cáceres 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda Presidente, Enrique Fernández.

4888

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL CACERES

CONCURSO examen de personal para esta Jefatura Provincial.

Dispuesto por la Delegación Nacional se sacan a concurso las siguientes plazas:

Dos contables de 3.ª, con el haber anual de 4.000 pesetas; residencia Cáceres.

Una plaza de Calculador, con haber anual de 4.000 pesetas; residencia Cáceres.

Una de Auxiliar de Contabilidad, con haber anual de 3.500 pesetas; residencia Cáceres.

Todo este personal estará afecto a la Oficina Provincial.

Un contable de 3.ª, con haber anual de 4.000 pesetas; Jefatura Comarcal de Cáceres.

Dos escribientes mecanógrafos, con el haber anual de 3.250 pesetas. Uno para la Comarcal de Trujillo y otro para la de Plasencia.

Un Jefe de Almacén, con haber anual de 6.000 pesetas, con residencia donde le corresponda por turno, dentro de esta provincia.

1.º Tanto la provisión de Contables, Auxiliar, Calculador, Jefe de Almacén y Mecanógrafos, habrá de hacerse únicamente entre aspirantes que reúnan el requisito de ser Caballeros Mutilados o ex-combatientes, y de acuerdo con la preferencia establecida en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto último («B. O. del Estado» de 1.º de Septiembre).

2.º Las plazas tendrán la consideración de eventuales, y los designados para ocuparlas no tendrán derecho alguno hasta que presupuestariamente se a aprobado el aumento del personal de plantilla de cada Jefatura, en cuyo momento le será de aplicación lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento de Ordenación Triguera y en su consecuencia las designaciones tendrán carácter de interinas.

3.º El concurso examen se celebrará en estas Oficinas, calle del Generalísimo Franco, número 28,

principal, el día 5 de Enero próximo, a once de la mañana, debiendo presentar las instancias y documentación antes del día 31 del corriente mes de Diciembre.

4.º Los conocimientos a exigir para cada plaza serán los siguientes:

Contable de 3.ª.—Cultura general, mecanografía, prácticas de cálculos mercantiles, contabilidad y de oficinas, teniendo preferencia los que ostenten títulos o estudios mercantiles.

Auxiliar.—Conocimientos de cultura general y administrativos o de oficina, además de mecanografía.

Calculadores.—Serán diestros en la realización de operaciones aritméticas y manejo de máquinas calculadoras, sumadoras y de escribir.

Escribientes mecanógrafos.—Cultura general y una velocidad mínima de 150 pulsaciones por minuto.

Jefes de Almacén.—Conocimientos de trigos, mecánica administrativa de almacenes, prácticas de panes, probada honradez y buen trato de gentes.

5.º Los concursantes ex combatientes acreditarán su condición con la presentación de certificados firmados y sellados, expedidos por los Jefes de las diversas unidades, en los que se justificará un período mínimo de permanencia en los frentes de combate de tres meses, según dispone el Decreto número 246, de 12 de Marzo de 1937, y en los casos a que alude el artículo 2.º de dicho Decreto, con certificados de los Directores de los Hospitales Militares.

6.º Los Jefes de Almacén que se nombren vienen obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Ordenación Triguera, y en consecuencia a constituir fianza a disposición del Ilmo. Sr. Delegado Nacional, por la suma mínima de 10.000 pesetas, que garantizará la gestión de su cargo.

Los Caballeros Mutilados justificarán su condición con la presentación de la oportuna credencial o sean propuestas por la Comisión Provincial Inspectora.

7.º Las solicitudes debidamente reintegradas con la documentación que se especifica en el apartado 5.º, deberán asimismo venir acompañadas de certificaciones acreditativas de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidas por la Autoridad civil o militar o por el Jefe de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la capital o provincia de su residencia.

NOTA IMPORTANTE.—Cualquier recomendación que llegue a esta Jefatura Provincial, sea cual fuere su procedencia, dará como resultado la inmediata eliminación del concurso del solicitante recomendado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

4862

Debido a la nueva reorganización de las Jefaturas Comarcales de esta provincia, acordada por la Delegación Nacional de este Servicio, desde el día 15 del corriente mes, quedan suprimidas las Jefaturas Comarcales de Navalmoral de la Mata y Valencia de Alcántara, quedando subsistentes las de Cáceres, Trujillo y Plasencia.

A la de CACERES pasarán a depender los pueblos de la de Valencia de Alcántara, y a PLASENCIA,

los correspondientes a Navalmoral de la Mata.

Lo que se comunica a los Alcaldes de los pueblos de las Comarcas de Valencia de Alcántara y Navalmoral, para que comuniquen a los vecinos de los mismos, que los contratos y demás documentación serán formalizadas por las Comarcas de Cáceres y Plasencia respectivamente, debiendo hacer sus recepciones de productos en los Almacenes que venían haciendo de Valencia de Alcántara, Navalmoral y Casatejada, cuyos Jefes de Almacén diligenciarán con la mayor actividad, las operaciones de compras y recepción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!
4873

Delegación de Industria

TARIFAS ELECTRICAS

Informe

Con fecha 28 de Octubre del año en curso, se recibió en esta Delegación de Industria, una solicitud de don Julián Cepeda Montero, propietario de la Fábrica de Electricidad establecida en Jerte, en demanda de autorización para modificar las tarifas de venta de fluido eléctrico para alumbrado en aquella localidad, aplicando las que se consignan a continuación:

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'75 pesetas al mes.

Por idem idem de 15 idem, 3'25 idem idem.

Que representa la disminución en 0'50 pesetas del importe mensual de la lámpara de 10 vatios y el aumento en 0'85 pesetas de la de 15 vatios, permaneciendo sin variación el resto de las tarifas.

El solicitante funda su petición de elevación de la lámpara de 10 y 15 vatios en el mayor coste de los jornales, en la elevación del precio de las materias empleadas en las reparaciones y de los aceites para el engrase de la maquinaria y por la elevación de las cuotas del retiro obrero y creación y pago de las correspondientes al Subsidio familiar.

Cumplimentando la citada solicitud, se ha procedido por el Ingeniero Jefe que suscribe al estudio del expediente de que se trata, del cual se desprende, que en la tramitación de aquél, han sido cumplidas en todas sus partes las disposiciones vigentes, ya que con fecha 30 de Octubre de 1939 se dirigió a la Alcaldía de Jerte, Cámara de la Propiedad Urbana y Oficial de Industria y Comercio, copia de la petición formulada por don Julián Cepeda y con fecha 3 de Noviembre de 1939, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la nota anuncio reglamentaria a los efectos de información pública.

Vistos los distintos documentos de que consta el expediente:

Resultando, que dentro del plazo reglamentario las Entidades consultadas no han remitido a esta Delegación el informe que de las mismas se solicitó.

Resultando, que dentro del citado plazo no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose a la aprobación de las tarifas antes expuestas.

Resultando, que el peticionario posee la oportuna concesión administrativa que le fué otorgada por los

Organismos competentes, con fecha 12 de Enero de 1912, en la cual constan para las lámparas de 10 y 15 vatios los precios de concesión de 3'25 y 4'50 pesetas mensuales.

Considerando, que el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, determina que, «se considerará están conformes con lo solicitado las Entidades que no comuniquen su informe, en el término de un mes, a partir de la fecha en que fueron requeridas para ello, por escrito, por la Jefatura de Industria».

Considerando, que no existe consideración de clase alguna que se oponga a la petición del interesado para disminuir el precio de la lámpara de 10 vatios, que por ser la más económica es la comunmente empleada por las clases más humildes, y por lo tanto, es evidente que la disminución de su precio se traduce en un beneficio para las mismas.

Considerando, que el aumento solicitado de 0'85 pesetas en el precio de la lámpara de 15 vatios, o sea el establecimiento para la misma del precio mensual de 3'25 pesetas, resulta por bajo de la tarifa de concesión que es de 4'50 pesetas al mes.

Considerando, que es un hecho cierto la elevación de los gastos de explotación en los que el peticionario funda su demanda de aprobación de nuevas tarifas.

El Ingeniero Jefe que suscribe informa en el el sentido de que puede accederse a la modificación de las tarifas aplicadas por don Julián Cepeda Montero en sus suministros en Jerte, quedando las mismas en la forma siguiente:

A base fija

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'75 pesetas al mes.

Por idem idem de 15 idem, 3'25 idem idem.

Por idem idem de 25 idem, 6'25 idem idem.

Por idem idem de 50 idem, 9'00 idem idem.

Por contador

Hasta 4 kilowatios hora de consumo mensual, 6 pesetas.

De 5 kilowatios hora de consumo mensual en adelante, a 1'25 pesetas cada kilowatio hora.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio creados y por crear, serán de cuenta de los abonados.

Es cuanto tiene el honor de informar el Ingeniero Jefe que suscribe, en el presente asunto.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala.
4869

Juzgados

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Manuela García, cuyo segundo apellido, circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezca en este Juzgado el día quince de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por hurto de una manta a doña Margarita Montero Mateos; apercibiéndola que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen ges-

tiones encaminadas a averiguar el paradero de dicha denunciada, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.
4781

CACERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Pedro Santano Robles, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día quince de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por daños causados en la dehesa denominada Millar de los Licenciados de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho sujeto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez.
4782

Alcaldías

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se indican para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, durante los cuales podrán ser examinados por aquellas personas que lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Santibáñez el Bajo, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bayle.

Documentos que se citan

Cédulas personales, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.
Padrón de edificios y solares, quince días.
Padrón de contribución por rústica, diez días.
4650

LOGROSAN

Agrupación forzosa de los Ayuntamientos de este partido judicial

Aprobado en sesión celebrada el día 29 del actual el presupuesto de Administración de Justicia del partido para el próximo año de 1940, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose formular por los particulares y Corporaciones interesadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Las cantidades asignadas a cada uno de los Ayuntamientos del partido y que deben ser ingresadas por cuartas partes, en trimestres anticipados, son las siguientes:

Abertura, 410'71 pesetas.
Alcollarín, 604'77 idem.

Alia, 895'32 idem.
Berzocana, 934'60 idem.
Cabañas, 447'76 idem.
Campo Lugar, 848'57 idem.
Cañamero, 417'96 idem.
Garciaz, 302'38 idem.
Guadalupe, 777'72 idem.
Logrosán, 2.421'55 idem.
Madrigalejo, 1.052'70 idem.
Navezuelas, 146'51 idem.
Robledollano, 119'47 idem.
Zorita, 1.310'48 idem.
Logrosán a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. D., Vicente Sánchez.
4656

BAÑOS

Edicto

Permuta de terreno

Los hermanos Agustín y Pablo Regidor, solicitan permutar el terreno que poseen a las «Andragas», de cabida 40 áreas; que linda Saliente, Sur y Poniente, terreno comunal de la Pellejera, y Norte, Prados de estos interesados; por el terreno comunal de la Matacotada, de cabida una hectárea y sesenta áreas; que linda Saliente, el Agustín y Pablo; Sur, herederos de Cañas; Poniente, Camino de la Matacotada, y Norte, Matacotada y Victor Regidor; con derecho a la colada de 13 metros de ancho, para el paso del ganado desde el camino al trozo que se permuta y a utilizar el agua sobrante de la fuente de las «Andragas» que permutan, por medio de tubería cuya colocación y reparaciones sucesivas por su cuenta.

Se hace público por espacio de quince días, para que los vecinos aleguen cuanto crean conveniente en pró o en contra.

Baños a 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.
4662

TORREMOCHA

Edicto

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto municipal de gastos e informada por Secretaría, queda expuesta al público por término de quince días, para que puedan ser examinada durante el plazo dicho y aducir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torremocha a 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Flores.
4722

ALDEA DE TRUJILLO

Rectificación del Padrón de Beneficencia

Rectificado el Padrón de Beneficencia de este término municipal por la Comisión Local designada al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo a 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión, Rodrigo Barquilla.
4718